

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informando señora Juez, la solicitud allegada por la parte demandada revocando el poder conferido a su abogado.


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO No. 1966
PROCESO EJECUTIVO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2019-00181-00
Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).
FINALIDAD DE ESTE AUTO**

Pronunciarse sobre el avalúo presentado por el apoderado judicial del extremo ejecutante **MARÍA AMPARO PASIMINIO CALERO**, respecto del bien distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 384-125083**, sobre la revocatoria al poder presentada por las demandadas **GLORIA LUCIA LOZANO ORTEGA y DIANA VALENTINA PASIMINO LOZANO** respecto del profesional que las representa y sobre la solicitud de liquidación presentada por las mismas demandadas.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

1. En primer lugar, en relación con el avalúo presentado por el apoderado judicial de la ejecutante- **MARÍA AMPARO PASIMINIO CALERO** no se dará el trámite por cuanto no es el momento procesal oportuno, toda vez que según el artículo 444 del Código General del Proceso, aquel procede cuando el bien se encuentra embargado y *secuestrado*, en el presente asunto si bien se libró el despacho comisorio No. 026 del 25 de junio de 2019, el cual se remitió al apoderado judicial de la ejecutante por correo electrónico el pasado 22 de septiembre de 2021 (Archivo 33), pero hasta el momento no existe constancia en el expediente de la realización del secuestro.

2. Teniendo en cuenta la solicitud allegada por las Demandadas- **GLORIA LUCIA LOZANO ORTEGA y DIANA VALENTINA PASIMINO LOZANO**, es procedente conforme al inciso primero del artículo 76 del Código General del Proceso, se tendrá por revocado el poder otorgado al Dr. MOISÉS AGUDELO AYALA.

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85> Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616
Tuluá, Valle del Cauca

3. En cuanto a la petición de las ejecutadas de informar el monto de la obligación para efectos de cancelarla, se les resalta que al tenor de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, son las partes las llamadas a elaborar la liquidación del crédito así como las adicionales que corresponda, carga que no le corresponde al juzgado. En todo caso según la aprobación efectuada en Auto 1169 del 29 de junio de 2021, la deuda hasta el 15 de mayo del presente año se totalizó en **\$38´853.961,74** y la liquidación de costas en **\$859.200,00**. (Archivo 30)

Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- ABSTENERSE de correr traslado al avalúo respecto del bien distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 384-125083**, aportado por la ejecutante-**MARÍA AMPARO PASIMINIO CALERO**, por las razones expuestas.

2º.- TENER por revocado el poder que le fue conferido al abogado **MOISÉS AGUDELO AYALA** por las Demandadas-**GLORIA LUCIA LOZANO ORTEGA y DIANA VALENTINA PASIMINO LOZANO-**.

3º.- ADVERTIR a las demandadas **GLORIA LUCIA LOZANO ORTEGA y DIANA VALENTINA PASIMINO LOZANO** que le corresponde a las partes realizar la liquidación actualizada del crédito, poniendo de presente el monto aprobado hasta el momento, visible en el *archivo 30* del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Carlos

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ac05c9f62bb0bdf7a3908cfc9320e5328f0a098055ccce0799dab48242a015**

Documento generado en 10/11/2021 03:12:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>